



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0516-2PO1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Recursos Hidráulicos.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Adrián González Naveda.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	20 de marzo de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	20 de marzo de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento.

### II.- SINOPSIS

Incluir los conceptos de "Acuicultura", que es el conjunto de actividades dirigidas a la reproducción controlada, pre- engorda y engorda de especies de la fauna y flora realizadas en instalaciones ubicadas en tierra firme, aguas dulces, marinas o salobres, utilizando las mismas para dicho propósito, por medio de técnicas de cría o cultivo, que sean susceptibles de explotación comercial, ornamental o recreativa. Indicar que las actividades "Acuícolas sustentables", son aquellas actividades productivas destinadas al cultivo de especies acuáticas, que optimicen el uso del recurso hídrico, implementen sistemas de recirculación o tecnologías de tratamiento de agua residuales, y que minimicen los impactos negativos sobre los ecosistemas acuáticos y cuerpos de agua circundantes. Establecer que el productor "Acuícola Rural", es aquella persona o unidad de producción ubicada en zonas rurales que se dedican a la crianza y cultivo de organismos acuáticos en pequeña escala en tierra firme, aguas dulces, salinas o salobres, considerando



dentro de esta categoría a quienes cumplan con al menos una de las siguientes condiciones: producción anual menor a 10 toneladas; facturación anual menor a \$2,000,000.00; con un flujo de agua entre 20 y 50 lt/seg; Superficie de cultivo menor a 1 hectárea; volumen de producción en sistemas cerrados menor a 500 m<sup>3</sup>. La Comisión Nacional del Agua fomentará y priorizará las actividades acuícolas sustentables mediante la implementación de tarifas preferenciales para el uso del agua y derechos por descargas. Las concesiones para el uso del agua destinadas a actividades acuícolas sustentables se otorgarán mediante un procedimiento simplificado. En coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, apoyará, a solicitud de los interesados, el aprovechamiento acuícola en la infraestructura hidráulica federal, que sea compatible con su explotación, uso o aprovechamiento.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVII, del artículo 73, en relación con los artículos 4º; párrafo sexto y artículo 27; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**LEY DE AGUAS NACIONALES**

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**I. a III BIS. ...**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III TER, III CUARTER, VII TER Y XLI BIS AL ARTÍCULO 3º; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 4º; SE ADICIONA UN SÉPTIMO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 20; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 82; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 82 BIS; Y, SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 88; TODOS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**

**Artículo Único.** - Se **adicionan** las fracciones III TER, III CUARTER, VII TER y XLI BIS al artículo 3º; se **adiciona** la fracción XXIII al artículo 4º; se **adiciona** un séptimo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 20; se **reforma** el primer párrafo del artículo 82; se **adiciona** el artículo 82 BIS; y, se **adicionan** un segundo y tercer párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 88; todos de la Ley de Aguas Nacionales

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a III BIS. ...



**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

IV. a VII BIS. ...

**No tiene correlativo**

VIII. a XLI. ...

**No tiene correlativo**

**III TER. Acuicultura": Es el conjunto de actividades dirigidas a la reproducción controlada, pre-engorda y engorda de especies de la fauna y flora realizadas en instalaciones ubicadas en tierra firme, aguas dulces, marinas o salobres, utilizando las mismas para dicho propósito, por medio de técnicas de cría o cultivo, que sean susceptibles de explotación comercial, ornamental o recreativa**

**III. CUARTER. "Actividades Acuícolas sustentables": Aquellas actividades productivas destinadas al cultivo de especies acuáticas, que optimicen el uso del recurso hídrico, implementen sistemas de recirculación o tecnologías de tratamiento de agua residuales, y que minimicen los impactos negativos sobre los ecosistemas acuáticos y cuerpos de agua circundantes.**

IV. a VII BIS. ...

**VII TER. "Aprovechamiento de Paso para Acuicultura": Aquel realizado en cualquier actividad acuícola que no implique consumo de volúmenes de agua, y sus alteraciones no excedan los parámetros que establezcan las normas oficiales mexicanas.**

VIII. a XLI. ...

**XLI BIS. "Productor acuícola rural" es aquella persona o unidad de producción ubicada en zonas**



XLII. a LXVI. ...

...

**ARTÍCULO 14 BIS 5.** Los principios que sustentan la política hídrica nacional son:

I. a XXII. ...

**No tiene correlativo**

**rurales que se dedican a la crianza y cultivo de organismos acuáticos en pequeña escala en tierra firme, aguas dulces, salinas o salobres, considerando dentro de esta categoría a quienes cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:**

**I. Producción anual menor a 10 toneladas**

**II. Facturación anual menor a \$2,000,000.00**

**III. Con un flujo de agua entre 20 y 50 lt/seg.**

**IV. Superficie de cultivo menor a 1 hectárea.**

**V. Volumen de producción en sistemas cerrados menor a 500 m3.**

XLII. a LXVI. ...

...

Artículo 14 BIS 5. Los principios que sustentan la política hídrica nacional son:

I. a XXII. ...

**XXIII. La Comisión Nacional del Agua fomentará y priorizará las actividades acuícolas sustentables mediante la implementación de tarifas preferenciales para el uso del agua y derechos por descargas, siempre que los usuarios acrediten el**



...

**ARTÍCULO 20.** De conformidad con el carácter público del recurso hídrico, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o directamente por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que dispone la presente Ley y sus reglamentos. Las concesiones y asignaciones se otorgarán después de considerar a las partes involucradas, y el costo económico y ambiental de las obras proyectadas.

**No tiene correlativo**

**cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) aplicables en materia de calidad del agua, así como el uso de tecnologías de tratamiento o recirculación.**

...

**Artículo 20. ....**

**Las concesiones para el uso del agua destinadas a actividades acuícolas sustentables se otorgarán mediante un procedimiento simplificado para pequeños y medianos productores. Dichas concesiones deberán considerar:**

**I. El volumen de agua requerido en relación con el retorno al ecosistema**



**No tiene correlativo**

...

...

**ARTÍCULO 82.** La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales en actividades industriales, de acuacultura, turismo y otras actividades productivas, se podrá realizar por personas físicas o morales previa la concesión respectiva otorgada por "la Autoridad del Agua", en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.

...

...

**No tiene correlativo**

**II. El uso de tecnologías de tratamiento o recirculación para minimizar el consumo neto del recurso**

**III. La ubicación de las unidades productivas en regiones hidrológicas con disponibilidad**

...

...

**Artículo 82.** La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales en actividades industriales, turismo y otras actividades productivas, se podrá realizar por personas físicas o morales previa la concesión respectiva otorgada por "la Autoridad del Agua", en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.

...

...

**Artículo 82 BIS. El uso del agua en la acuacultura comprende el aprovechamiento de paso para**



**No tiene correlativo**

**acuacultura, así como el uso y explotación de aguas nacionales en actividades acuícolas sustentables.**

**Para efectos de esta ley, se consideran definidas en el artículo 3:**

**VI. Acuacultura**

**VII. Aprovechamiento de paso para acuacultura**

**VIII. Actividades acuícolas sustentables.**

**IX. Productor acuícola rural.**

**La autoridad competente podrá establecer procedimientos simplificados para la concesión o asignación de aguas nacionales destinadas a la acuacultura considerando la escala de producción y promoviendo condiciones especiales para productores acuícolas rurales y pequeños productores acuícolas.**

**Asimismo, se fomentará la implementación de tecnologías y prácticas sustentables en la acuacultura, asegurando la eficiencia en el uso del agua y la protección de los ecosistemas acuáticos.**

**“La Comisión”, en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, apoyará, a solicitud de los interesados, el aprovechamiento acuícola en la**

**No tiene correlativo**



**No tiene correlativo**

**ARTÍCULO 88.** Las personas físicas o morales requieren permiso de descarga expedido por "la Autoridad del Agua" para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como cuando se infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos.

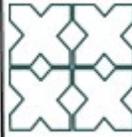
**No tiene correlativo**

**infraestructura hidráulica federal, que sea compatible con su explotación, uso o aprovechamiento.**

**Para la realización de lo anterior, "la Comisión" se apoyará en los Organismos de Cuenca. Las actividades de acuacultura efectuadas en sistemas suspendidos en aguas nacionales no requerirán de concesión, en tanto no se desvíen los cauces y siempre que no se afecten la calidad de agua, la navegación, otros usos permitidos y los derechos de terceros.**

Artículo 88. ...

**Las descargas de aguas residuales provenientes de actividades acuícolas sustentables estarán sujetas a un régimen tarifario diferenciado, considerando el volumen, las características de las descargas y el cumplimiento de las normas de calidad establecidas.**



**No tiene correlativo**

**Los usuarios que implementen sistemas de tratamiento o recirculación de agua tendrán acceso a descuentos de hasta el 50 por ciento por el pago de derechos por descarga, siempre que presenten los informes técnicos correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua.**

...

**TRANSITORIO**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Mónica Vilorio.*